



INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Jueza, que se recibió vía correo electrónico ayer a las 16:48 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar, a la cual le correspondió el número 0508831040022026-00018-00. Sírvasse proveer. Ingresa a Despacho hoy 03 de febrero de 2026.

ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS

Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bello, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Tutela	0508831040022026-00018-00
Accionante	WILLIAM ALONSO GIRALDO CARDONA
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados	TERCEROS CON INTERÉS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ANTIOQUIA 3 PARA LA OPEC No. 217662 y el MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela
Auto de sustanciación	0114-26

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la constitución política y 37 del decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por WILLIAM ALONSO GIRALDO CARDONA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos



fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el decreto 306 de 1992. Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasiva a los TERCEROS CON INTERÉS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ANTIOQUIA 3 PARA LA OPEC No. 217662 y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por Secretaría, ofíciase a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y, la UNIVERSIDAD LIBRE o, a quien haga sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Asimismo, se ordena a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que de manera inmediata publiquen en su página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que aspiran o se encuentren en lista de elegibles al cargo denominado “OPEC No. 217662”, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA

JUEZA

Firmado Por:

Gloria Patricia Loaiza Guerra

Juez



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Segundo
Penal del Circuito
de Bello

Juzgado De Circuito

Penal 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e5981ded3bd860d9d045dc97cbd3cee950a827d45e43edc68863df7dec1cda**

Documento generado en 03/02/2026 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 www.ramajudicial.gov.co

 Calle 47 48-51 oficina 304

 604 2729633

 j02pctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co